

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001-31-10-007-2022-00163

Ref. Divorcio Contencioso

Interlocutorio Nro. 262

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del presente proceso DIVORCIO- CONTENCIOSO, promovido por la señora PILAR DEL SOORRO CAMACHO TOLOZA, en contra del señor MARCO TULIO AGUDELO SANCHEZ, de su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P, la Ley 25 de 1992 y el Decreto 806 de 2020, por consiguiente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda de DIVORCIO- CONTENCIOSO, promovido por la señora PILAR DEL SOORRO CAMACHO TOLOZA, en contra del señor MARCO TULIO AGUDELO SANCHEZ, por la causal 3ª del artículo 6° de la ley 25 de 1992.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia, de ello hágase personal notificación al demandado, y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). La notificación de la parte demandada se efectuará en los términos del artículo 08 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Respecto a las medidas provisionales solicitadas se dispone.

- No se accede aún a las medidas provisionales de residencia separada de los cónyuges, toda vez que el despacho carece de los elementos probatorios necesarios para el decreto de las mismas.
- No se accede aún a la fijación de alimentos provisionales a favor de la cónyuge demandante y a cargo del señor MARCO TULIO AGUDELO SANCHEZ, toda vez que no se encuentran acreditados los factores CAPACIDAD, NECESIDAD Y CULPABILIDAD.

CUARTO: Téngase como parte dentro de este proceso al Defensor de Familia y al Procurador Judicial adscritos al despacho.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. LUIS FELIPE VELASQUEZ MARTINEZ, portador de la T.P. Nro. 166.702 del C.S de la J, para actuar dentro de este proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez**

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9de9022a3f8d87fcde81fbef8f8f8111bdf0c29e9481efe73bcc7b1c44f6ec70**

Documento generado en 18/04/2022 01:25:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**